

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, promueve en nombre propio el señor HECTOR DE JESUS NARANJO, en contra de la señora JULIANA DEL PILAR MEJIA GUERRERO.

**CONSIDERACIONES:**

El Despacho estima que es el competente para tramitar la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el señor HECTOR DE JESUS NARANJO, en contra de la señora JULIANA DEL PILAR MEJIA GUERRERO, por lo que se procede al estudio del título valor aportado como recaudo ejecutivo y que constituyen el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución en una letra de cambio con fecha de creación 2 de agosto 2019, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), y fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2019. En la referida letra de cambio no se estipularon los intereses corrientes y los moratorios, pero no se pactaron las tasas.

El título valor prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 de C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante y se dispondrán los demás ordenamientos. Los intereses de plazo se reconocerán desde el 2 de agosto de 2019, al 2 de diciembre de 2019, los que se reconocerán conforme a los certificados por la Superintendencia Bancaria y los intereses moratorios desde el 3 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se tasarán conforme a los certificados por la Superintendencia Bancaria.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora JULIANA DEL PILAR MEJIA GUERRERO, para que en el término que indique la ley, pague a favor del demandante HECTOR DE JESU7S NARANJO, las siguientes sumas de dinero:

A. (\$ 10.000.000.oo), por concepto de capital insoluto, representado en la letra de cambio anexa con la demanda.

B. Se reconocerán los intereses de plazo del 2 de agosto de 2019 al 2 de diciembre de 2019, los que se tasarán conforme a los certificados por la Superintendencia Bancaria.

C- Por los intereses moratorios a partir del 3 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se tasarán conforme a los certificados por la Superintendencia Bancaria.

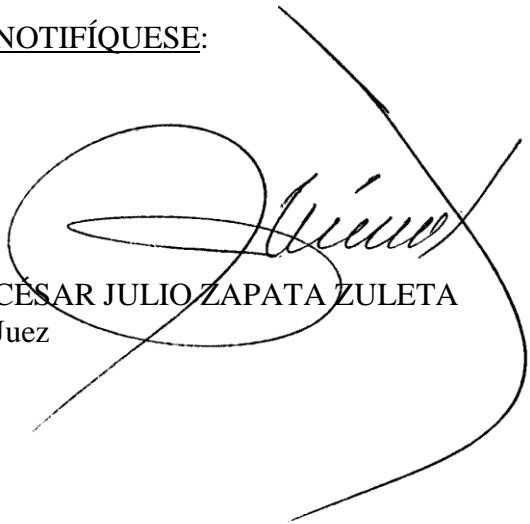
D. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 292 del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) y que en el caso de no hacerlo, se le conceden diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes. (Art. 422 del C. G.

**TERCERO:** **TRAMITAR** esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, el señor HECTOR DE JESUS NARANJO, con cédula 15.916.706 de Riosucio, Caldas, puede actuar en nombre propio como demandante, tal como lo estipula el artículo 28, numeral 2º del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE:

  
CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 005

Hoy: 27 de Enero de 2021

Secretario: Jorge

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Veintiséis de enero de dos mil  
veintiuno.

Mediante escrito que antecede, el demandante HECTOR DE JESUS NARANJO, solicita dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en contra de la señora JULIANA DEL PILAR MEJIA GUERRERO, que se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliario 115-20178, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, denunciado de propiedad de la demandada JULIANA DEL PILAR MEJIA GUERRERO, ubicado en la calle 6 número 11-78, avenida El Ciprés de Riosucio Caldas.

Como la solicitud formulada es procedente y como se reúnen los requisitos indicados en el artículo 599 del C. G. del Proceso, se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-20178, relacionado como de propiedad de la demandada JULIANA DEL PILAR MEJIA GUERRERO, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Una vez obre la constancia de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble, se procederá al secuestro del mismo.

Como en esta localidad no figuran en la lista de auxiliares de la justicia, personas inscritas para el cargo de secuestre, se designa para tal propósito a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. de la ciudad de Manizales, a quien se le hará saber el nombramiento que se le hace, para que designe el secuestre idóneo para esta diligencia, al que se le dará a conocer el monto correspondiente a los viáticos y los honorarios por la asistencia a la diligencia los cuales se tasan en la suma de doscientos cincuenta mil pesos y trescientos mil pesos como caución.

Respecto a la medida de embargo de remanentes solicitada por la parte ejecutante, se abstiene el Despacho de hacer pronunciamiento alguno, por cuanto la parte interesada, está basando su petición en puestos, en algo incierto, que no ha ocurrido, desconociendo el demandante, que una medida cautelar debe estar sustentada en hechos concretos y precisos, con la indicación del proceso que se tramita, cuál es la radicación del mismo, quién lo promueve y ante qué Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliario 115-20178, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, denunciado de propiedad de la

demandada JULIANA DEL PILAR MEJIA GUERRERO ubicado en la Urbanización Laureles Manzana K Cras 3 y 3C. Carrera 4 Calle 22 y 23 Lote 3.

Para la inscripción de la medida de embargo, se enviará el respectivo oficio con la información necesaria al señor Registrador de Instrumentos Pùblicos de la ciudad.

**2. COMO** en esta localidad no figuran en la lista de auxiliares de la justicia, personas inscritas para el cargo de secuestro, se designa para tal propósito a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U. de la ciudad de Manizales, a quien se le hará saber el nombramiento que se le hace, para que designe el secuestro idóneo para esta diligencia, al que se le dará a conocer el monto correspondiente a los viáticos y los honorarios por la asistencia a la diligencia los cuales se tasan en la suma de doscientos cincuenta mil pesos y trescientos mil pesos como caución.

**3. PARA LA PRÁCTICA** de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad, al que se le enviará el respectivo exhorto con la información necesaria.

**4.** Respecto a la medida de embargo de remanentes solicitada por la parte ejecutante, se abstiene el Despacho de hacer pronunciamiento alguno, por las razones indicadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 005

Hoy: 27 de Enero de 2021

Secretario: Jorge